



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución n° 803/02

Expte. n° 13-00344/00

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2002.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la solicitud de reintegro de alquileres efectuada por el señor juez titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Neuquén, Dr. Antonio Guillermo Labate; y
CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 2197, de fecha 25 de setiembre de 1998, se autorizó el reintegro al peticionario de veinticuatro (24) meses de alquiler -por el valor mensual de pesos \$1.250-, a partir del 1° de julio de ese año, de la finca sita en la calle E. Talero n° 239 de la ciudad de Neuquén (ver fs. 5).

Que con fecha 30 de junio de 2000, el citado magistrado suscribió una renovación del contrato de locación correspondiente al mencionado inmueble, por igual término -contado desde el 1° de julio de 2000- y un canon locativo de u\$s 1.250 (ver resolución antes citada y contrato obrante a fs. 3/4 folio único n° 13).

Que a fs. 22 obra la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la provincia de Neuquén, el cual estimó un alquiler mensual que representa el "0.90% del valor de tasación de esa finca".

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Gene-

//neral Roca emitió opinión favorable con relación a lo peticionado por el interesado, quien dio cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Reglamento de Viviendas aprobado por la acordada n° 26/89 (ver fs. 9, folio único n° 13).

Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del citado reglamento, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados a vivienda- disponer la contratación de edificios para tal fin, pero en la medida en que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Que, asimismo, ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (confr. resoluciones nros. 542/92, 423/93, 2571/96, 1145/00 y 128/02).

Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del magistrado solicitante y su núcleo familiar, conforme con la declaración jurada obrante a fs. 6, folio único n° 13.

Que esa circunstancia, sumada a la actual situación presupuestaria de este Poder Judicial, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento) de los montos abonados y que abonará el peticionario como consecuencia de la celebración del contrato de locación del inmueble mencionado, por el periodo locativo estipulado en 24 meses, a partir del 1° de julio de 2000.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución n° 803 /02

Expte. n° 13-00344/00

//Poder Judicial lo así resuelto, por estar asignada a ese servicio administrativo la partida presupuestaria correspondiente.

Regístrese y hágase saber.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION